

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Annual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Presidencia del Gobierno

ORDEN

Señalando los transportes «urgentes» y «preferentes» para el mes de julio

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, y conforme con el art. 2.º de la Orden de esta Presidencia de fecha 14 de junio de 1941 ("Boletín Oficial del Estado" núm. 168) por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, se acuerda que para el mes de julio próximo la clasificación de los turnos "urgentes" (apartado a) y "preferentes" (apartado c) del citado artículo sea en todo idéntica a la publicada para el mes anterior en el "Boletín Oficial del Estado" número 150, de 29 de mayo del corriente año, quedando, por lo tanto, totalmente en vigor dicha Orden.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 2.º de junio de 1944.—P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero

Excmos. Sres.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 180, de fecha 28 de junio de 1944).

Ministerio del Ejército

SUBSECRETARIA

ORDEN

Sobre subsidio al combatiente

Ordenada la aplicación del régimen del "Subsidio al Combatiente" por Orden circular del Ministerio de la Gobernación de fecha 9 del corriente mes ("Boletín Oficial del Estado" núm. 162) al personal del reemplazo de 1942, queda éste comprendido en los preceptos de la Orden circular de este Ministerio de 15 de febrero de 1944 ("Diario Oficial" núm. 39), en analogía con lo dispuesto para los reemplazos de 1940 y 1941, surtiendo efectos dichos beneficios a partir de 1.º de junio actual.

Madrid, 27 de junio de 1944.—Asensio.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 180, de fecha 28 de junio de 1944).

Ministerio de Hacienda

ORDEN

Señalando el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones por los derechos de Arancel durante el mes de julio de 1944.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Decreto de este Departamento ministerial fecha 21 de junio de 1940, inserto en el "Boletín Oficial del Estado" de 27 del mismo mes,

Este Ministerio ha acordado que en las liqui-

daciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las Aduanas durante el próximo mes de julio, y cuyo pago ha de realizarse en billetes del Banco de España en vez de hacerlo en moneda de oro, el recargo que por el expresado concepto aplicarán las Aduanas será de 257 centésimas por 100.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1944.—J. Benjuméa.
Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 182, de fecha 30 de junio de 1944).

Ministerio de Trabajo

ORDEN

(Rectificada)

Sobre la prima del Seguro Obligatorio de Enfermedad durante la primera etapa de implantación.

Por haberse padecido error en el cuadro de salarios de dicha Orden, inserta en el "Boletín Oficial del Estado" del día 15, aprobada en Consejo de Ministros, se reproduce debidamente rectificada:

Ilmo. Sr.: En la ejecución de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Seguro de Enfermedad, de 14 de diciembre de 1942, y de sus disposiciones transitorias segunda, quinta y sexta; vista la propuesta de prima elevada por el Instituto Nacional de Previsión, y por Orden acordada en Consejo de Ministros, dispongo:

Primero. La prima del Seguro Obligatorio de Enfermedad durante la primera etapa de implantación prevista en las disposiciones transitorias quinta de la Ley y primera del Reglamento se fija, con carácter revisable, en el 5'013 por 100 de las rentas de trabajo de los asegurados.

Segundo. La cifra resultante de la aplicación de la prima fija, conforme al artículo 140 del Reglamento de 11 de noviembre de 1943 a las diversas clases de salario, es la que se expresa a continuación:

Clase de salario	Salario base	Prima por 100	Día	Media semana	Semana	Mes
I	6	5'013	0'30	0'90	1'80	7'60
II	9	»	0'45	1'40	2'70	11'30
III	12	»	0'60	1'80	3'60	15'10
IV	15	»	0'75	2'30	4'60	18'80
V	20	»	1	3'10	6'10	25'10
VI	25	»	1'25	3'80	7'60	31'40
VII	30	»	1'50	4'60	9'10	37'60
VIII	30	»	1'50	4'60	9'10	37'60

Tercero. Las prestaciones obligatorias a cargo del Seguro de Enfermedad en esta primera etapa de implantación serán la asistencia de Medicina general, Farmacia e indemnización económica por enfermedad.

Cuarto. La primera etapa de implantación

del Seguro comenzará el día 1.º de julio próximo y comprende solamente los obreros fijos. El Ministerio de Trabajo, a propuesta del Instituto Nacional de Previsión, señalará por medio de una Orden la fecha en que deba comenzar para los restantes productores.

Quinto. En los conciertos que celebre la Caja Nacional con entidades colaboradoras se hará constar la obligación de éstas de ingresar en dicha Caja el 2'45362 por 100 de las primas devengadas, con destino al sostenimiento de la Inspección de Servicios Sanitarios del Seguro. La forma de liquidación será convenida en cada uno de los referidos conciertos.

Durante la primera etapa del Seguro las entidades colaboradoras no realizarán ninguna otra aportación a la Caja Nacional.

Sexto. El Ministro de Trabajo a propuesta del Instituto Nacional de Previsión, determinará la cantidad necesaria para atender a los gastos de administración del Seguro por el Instituto y a la iniciación de las reservas reglamentarias expresadas en un tanto por ciento, no superior al 10, de la totalidad de las primas del Seguro.

La cantidad anual calculada por este concepto será consignada en los Presupuestos Generales del Estado y satisfecha al Instituto Nacional de Previsión.

La propuesta de éste deberá responder al propósito de que se destine a la constitución de reservas la mayor cantidad posible, para lo cual el Instituto procurará utilizar para el nuevo Seguro las instalaciones, personal y servicios de los restantes Seguros sociales a su cargo.

Séptimo. Conforme a la disposición transitoria segunda de la Ley, y hasta el Seguro de Enfermedad entre en su segunda etapa, continuará en vigor el Seguro obligatorio de Maternidad, procediéndose a la ejecución de la Ley de 18 de junio de 1942.

Octavo. Quedan derogados los preceptos contenidos en Ordenes anteriores que se opongan a lo establecido en la presente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1944.—Girón de Velasco.
Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 183, de fecha 1 de julio de 1944).

ORDEN

Dictando normas relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad

Ilmo. Sr.: Para la aplicación de la Orden acordada en Consejo de Ministros con fecha 3 de junio actual sobre desarrollo del Seguro Obligatorio de Enfermedad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. A partir del día 1.º de julio de 1944 y hasta el día 15 del expresado mes deberá ser ejercitada por las Empresas la facultad concedida en el artículo 4.º de la Orden de 17 de mayo

de 1944 para elegir entre la Caja Nacional, Organización Sindical o entidades colaboradoras para la prestación, al iniciarse la implantación del Seguro, de los beneficios que a los asegurados a su servicio concede el mismo.

En consecuencia, las Empresas ajustándose al formulario que figura como anexo de la presente Orden, darán conocimiento a la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad del Instituto Nacional de Previsión si desean que su personal reciba las prestaciones directamente de ésta o de una determinada entidad colaboradora.

Segundo. La comunicación de elección deberá enviarse a las oficinas del Instituto Nacional de Previsión, bien directamente, o por medio de la entidad colaboradora elegida, entendiéndose que durante esta etapa las Empresas que no hagan manifestación expresa en contrario se entenderá que optan por recibir directamente de la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad las prestaciones correspondientes.

Tercero. Las Empresas están obligadas a enviar a la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad, dentro de término señalado en esta Orden, relación de productores fijos que, dentro del plazo de afiliación, hubieran elegido por sí la en-

tidad de quien desean recibir las prestaciones del Seguro.

Cuarto. Podrán ser seleccionadas, con carácter provisional, para la prestación de los servicios totales o parciales del Seguro, todas las entidades que tengan en tramitación en la Dirección General de Previsión expediente interesante la calificación de entidad colaboradora.

Esta autorización especial solamente tendrá efecto hasta 1.º de octubre próximo, en cuya fecha quedará extinguido el régimen transitorio y subsistirán exclusivamente los contratos establecidos con entidades debidamente clasificadas como colaboradoras y los que puedan efectuarse con posterioridad para las que formalicen el oportuno convenio con la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad, a partir de dicha fecha.

Las entidades que hayan actuado en este régimen provisional liquidarán su gestión en las condiciones generales establecidas para las entidades concertadas y todas sus posibles excedentes revertirán a la Caja Nacional correspondiente, respondiendo asimismo de su fianza inicial de las obligaciones pecuniarias contraídas, sin perjuicio de las demás que puedan serles exigidas.

LA EMPRESA

..... (Nombre o razón social)	 (Clase de entidad)	
..... (Número de la Empresa en el Régimen del Seguro)	 (Centro de Trabajo)	
..... (Población) (Calle) (Número) (Piso)

....., haciendo uso de la facultad conferida por Orden ministerial de 17 de mayo (provincia), hace constar que sus productores, afiliados reglamentariamente al Régimen, recibirán las prestaciones a través de
(1)

..... de de 19.....

(1) Indíquese «Caja Nacional de Seguro de Enfermedad» o el nombre de la entidad colaboradora concertada con la misma, de la que han de recibir los asegurados las prestaciones.

Quinto. En 18 de julio de 1944 se concreta la fecha simbólica de implantación del Seguro Social de Enfermedad en todo el territorio nacional. Desde dicho día hasta fin del expresado mes

se efectuará la distribución entre los asegurados del documento establecido por la Caja Nacional para identificar a los beneficiarios predeceptivo para la reclamación de las asistencias que puedan co-

responderles. La entrega se efectuará directamente por la Caja a sus asegurados directos y por conducto de la Organización Sindical y demás entidades colaboradoras en los casos en que proceda.

Sexto. La recaudación de primas y la prestación de asistencias reglamentarias del Seguro de Enfermedad se iniciará el día 1.º de agosto, fecha correspondiente a la aplicación de la segunda fase en el desarrollo del nuevo régimen.

Séptima. La designación del personal sanitario necesario para la prestación inmediata de las asistencias de medicina general podrá efectuarse con carácter provisional por las entidades afectadas, sin perjuicio de que posteriormente sometan la consolidación de tales plazas a las normas dictadas sobre el particular.

Octavo. Las prestaciones farmacéuticas del Seguro, interin se aprueba el peticitorio oficial que haya de determinarlas, se realizarán en la siguiente forma:

a) Podrán ser objeto de dispensación todas las fórmulas magistrales.

b) Serán asimismo dispensadas las especialidades farmacéuticas consideradas como urgentes en el peticitorio especial para la Beneficencia general y complementariamente los preparados que se consideren indispensables por los Facultativos del Seguro, siempre que los mismos no puedan ser objeto de preparación extemporánea, en las oficinas de Farmacia, y sean autorizados por la Inspección de Servicios Sanitarios del Seguro.

Queda especialmente aclarado, de acuerdo con la Dirección General de Sanidad, que las entidades suministradoras de productos farmacéuticos a que hace referencia el artículo 38 de la Orden de 10 de mayo de 1944 son exclusivamente las Farmacias legalmente establecidas.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1944.—Girón de Velasco, Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 183, de fecha 1 de julio de 1944).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

INSTITUTO DE ESTUDIOS DE ADMINISTRACION LOCAL

Convocando un curso de perfeccionamiento para Secretarios de 1.ª categoría

A partir del día 1.º de septiembre próximo, y durante un plazo de quince días hábiles, se admitirán instancias en la Secretaría General del Instituto (calle de García Morato, núm. 7) para tomar parte en un curso de perfeccionamiento de duración aproximada de un bimestre, que comenzará el 4 de octubre, y a cuyo término y previas las pruebas de escolaridad con aprovechamiento, la Escuela otorgará el certificado correspondiente.

Pueden tomar parte en dicho curso los funcionarios comprendidos en el escalafón del Cuerpo de Secretarios de Administración Local de primera categoría que no hubieren cursado estudios en la Escuela; y para el caso de que el número de solicitantes exceda de la capacidad de los locales, la Dirección del Instituto se reserva la facultad de determinar el acceso al mencionado curso, fijando el orden que proceda.

Madrid, 22 de junio de 1944.—El Director del Instituto, Carlos Ruiz del Castillo.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 181, de fecha 29 de junio de 1944).

Transcribiendo convocatoria y programa para la oposición restringida de acceso a un curso de preparación para obtener el título de Secretario de Administración local de segunda categoría

En cumplimiento de Orden del Ministerio de la Gobernación fecha 15 de enero último se convoca oposición restringida para acceso a un curso de preparación en la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos, que habilitará para obtener el título de Secretario de Administración local de segunda categoría.

El número de plazas objeto de la convocatoria es de cincuenta.

Podrán tomar parte en la oposición los Secretarios de Administración Local de tercera categoría que figuren en el correspondiente escalafón provisional y tengan terminados en 31 de diciembre de 1943 los estudios de la Licenciatura en Derecho.

La oposición se regirá por las siguientes normas:

1.ª Las solicitudes se presentarán en la Secretaría General de este Instituto (García Morato, 7), durante las horas de oficina y en el plazo de treinta días hábiles. En toda solicitud se consignará, entre otros requisitos, además del domicilio del interesado, el número con que éste figura en el escalafón provisional de Secretarios de tercera categoría.

2.ª No se admitirán solicitudes que no se presenten acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación negativa de antecedentes penales.

b) Certificación de la Alcaldía de la respectiva residencia que acredite buena conducta y plena adhesión al Movimiento nacional.

c) Certificaciones de todas las Alcaldías en que el interesado hubiere prestado sus servicios como Secretario, justificando que carece de nota desfavorable.

d) Título de Licenciado en Derecho o testimonio notarial del mismo, y, en su defecto, documento acreditativo de haber satisfecho los derechos para su obtención. Podrá exigirse, en caso de duda, certificación demostrativa de que los estudios habían sido terminados en 31 de diciembre de 1943.

3.ª En el momento de la presentación de instancias abonarán los aspirantes 40 pesetas en con-

cepto de derechos de inscripción, suma que sólo será devuelta cuando el interesado no reúna las condiciones exigidas en la convocatoria.

4.^a Los ejercicios de la oposición se celebrarán en Madrid ante un Tribunal integrado por cinco Vocales miembros del Instituto y de su Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos, y darán comienzo el día 15 del próximo mes de noviembre en el edificio sede del Instituto.

5.^a El Tribunal examinará la documentación de los aspirantes y formará la relación de los admitidos a la oposición, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado".

6.^a Los ejercicios de la oposición serán dos. El primer ejercicio consistirá en desarrollar por escrito, durante dos horas como máximo, un tema de carácter general relativo a las materias del cuestionario del segundo ejercicio, y cuya formulación dará a conocer el Tribunal en el acto de reunirse los opositores para practicarlos. Este ejercicio tendrá carácter eliminatorio y no será objeto de otra calificación que la de aptitud.

El segundo ejercicio consistirá en desarrollar oralmente, en el tiempo máximo de media hora, tres temas, uno de cada materia de las que constituyen el cuestionario.

7.^a Al comenzar los ejercicios y para regular el orden con que a su práctica han de ser llamados los opositores se verificará un sorteo público, del que resultará la lista definitiva para actuar en la oposición.

El opositor que al ser llamado a actuar en primera convocatoria de cualquiera de los ejercicios no se presentare, será citado en segunda convocatoria, y si en ésta no compareciese, cualquiera que sea el motivo, será declarado decaído de sus derechos.

8.^a Al término de la sesión de cada día, el Tribunal calificará a los que en ella hubiesen actuado, publicándose la calificación obtenida por cada uno en el tablón de anuncios que se fijará en la puerta del local en que la oposición se celebra.

9.^a El número de puntos con que cada Vocal del Tribunal puede calificar a un opositor en el segundo ejercicio será de 0 a 10 por cada tema. El opositor que no alcance la puntuación media de 15 puntos se considerará desaprobado.

10. Para que pueda actuar el Tribunal es requisito indispensable la concurrencia de tres de sus miembros, como mínimo.

11. El orden de los opositores para su ingreso en la Escuela estará regulado por el de la puntuación obtenida en la oposición.

Una vez terminada la oposición, el Tribunal elevará a la Dirección del Instituto la relación definitiva de los aprobados, por el orden de puntuación que hubiesen obtenido, sin que pueda ser aprobado mayor número de opositores que el de plazas objeto de la convocatoria.

12. Contra los acuerdos del Tribunal no cabrá recurso alguno.

13. Para la provisión de plazas se tendrán en cuenta las siguientes proposiciones, conforme a la Ley de 25 de agosto de 1939:

El 20 por 100 para caballeros mutilados por la Patria.

El 20 por 100 para Oficiales provisionales o de complemento que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de la Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan.

Otro 20 por 100 para los restantes excombatientes que cumplan el mismo requisito que los anteriores.

El 10 por 100 para los excautivos por la Causa nacional que hayan luchado con las armas por la misma o sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y lealtad al mismo durante el cautiverio.

El 10 por 100 para huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

El 20 por 100 para oposición libre.

El programa de temas para la oposición, debidamente aprobado por el Ministerio de la Gobernación, se acompaña a la presente convocatoria.

Madrid, 24 de junio de 1944.—El Director del Instituto, Carlos Ruiz del Castillo.

DERECHO POLITICO

- 1.—Concepto de lo político. Ciencias políticas. El Derecho político: concepto y relaciones.
- 2.—El Estado: Origen y justificación.
- 3.—Territorio y espacio del Estado. Elementos del territorio. La crisis del Estado moderno en relación con el "espacio vital".
- 4.—La población. El pueblo y el Estado.
- 5.—La Nación como unidad de destino. El nacionalismo y su crisis.
- 6.—El Poder público: sus caracteres. Doctrinas sobre la legitimidad del Poder. La soberanía: en qué consiste.
- 7.—Las formas políticas. Formas de Estado y formas de Gobierno.
- 8.—El problema del derecho fundamental del Estado.
- 9.—Representación: sus clases. Sistemas representativos.
- 10.—El Estado de derecho: supuestos y realizaciones.
- 11.—Liberalismo y democracia: semejanzas y diferencias.—Su superación por el Estado autoritario.
- 12.—El Estado español actual. Puntos programáticos de F. E. T. y de las J. O. N. S.
- 13.—El Fuero del Trabajo y las relaciones entre la Economía y la Política.
- 14.—Organos del Estado español.
- 15.—Resumen de la Historia constitucional española.

DERECHO ADMINISTRATIVO

- 1.—Concepto de la Administración pública y del Derecho administrativo.—El régimen administrativo.
- 2.—Fuentes del Derecho administrativo. — La Ley. El Reglamento. La costumbre. La jurisprudencia. La codificación administrativa.

- 3.—Potestades administrativas: la reglamentaria, la de mando, la correctiva y la disciplinaria, la jurisdiccional.
- 4.—La relación jurídico-administrativa. Los derechos públicos subjetivos.
- 5.—El acto administrativo. Concepto, clase y requisitos. El silencio administrativo. Revocación de los actos administrativos.
- 6.—La personalidad de la Administración. Su aspecto público y privado. Las personas de Derecho público: nacimiento, modificación y extinción de las mismas.
- 7.—El servicio público. Su noción. Su régimen jurídico. Clasificación de los servicios públicos.
- 8.—Las obras públicas. Los contratos de obras y servicios públicos. Sujeto, objeto y forma de los mismos. Efectos y rescisión.
- 9.—El dominio público: naturaleza jurídica. Bienes que lo integran. Su uso y aprovechamiento. Los bienes comunales.
- 10.—Limitaciones de la propiedad privada. Servidumbres públicas y expropiación forzosa.
- 11.—La organización administrativa. La división territorial. La jerarquía administrativa.
- 12.—Esferas de la Administración. La centralización, la descentralización y la tutela administrativa.
- 13.—Los funcionarios públicos. Concepto, clases, derechos y deberes.—Clases pasivas. Consideración especial de los funcionarios de las Corporaciones locales.
- 14.—La Administración Central. El Jefe del Estado, los Ministros, los Subsecretarios y los Directores generales. Los Delegados de la Administración Central. La organización ministerial. El Consejo de Estado.
- 15.—La Administración Local. Ideas generales. La provincia. Su organización y competencia.
- 16.—La Administración Municipal. Entidades municipales. Organización y competencia. Municipalización de servicios.
- 17.—Régimen jurídico de las Entidades locales. Suspensión de sus acuerdos. Recursos contra los mismos. Responsabilidad de los organismos locales.
- 18.—La Administración corporativa. La Administración colonial.
- 19.—La actividad administrativa; la jurídica y la social. La estadística; los Registros.
- 20.—La Administración y el orden público. Régimen penitenciario español.
- 21.—Los servicios sanitarios.
- 22.—La Administración y la vida económica. Ideas generales. Servicios administrativos en relación con la agricultura, la ganadería, la caza y la pesca.
- 23.—Servicios administrativos referentes a aguas, minas y montes.
- 24.—Intervención administrativa en la industria y el comercio. El abasto nacional.
- 25.—La Administración pública y las vías de comunicación.
- 26.—La vida moral y religiosa. Servicios relacionados con la Beneficencia.

27.—La Educación y la Instrucción. La enseñanza según sus grados.

28.—La defensa nacional. Reclutamiento y organización del Ejército.—El servicio de relaciones exteriores.

29.—El Régimen jurídico de la Administración. El procedimiento gubernativo.—Lo contencioso-administrativo.

30.—Idea general de la legislación del trabajo en España.

DERECHO PRIVADO

1.—El Derecho Civil: sus fuentes.—El Código Civil vigente: su estructura. Carácter supletorio de la legislación civil.

2.—La persona jurídica: sus clases. Capacidad jurídica: su modificación y extinción.—Representación de las personas individuales y de las colectivas.

3.—La vecindad civil.—Domicilio y residencia. Su influencia en la capacidad jurídica.—La ausencia.—Registro central de ausentes.

4.—El matrimonio: sus clases y fines.—Organización económica de la sociedad conyugal: las capitulaciones matrimoniales.

5.—Paternidad y filiación: derechos y deberes que llevan consigo.—Patria, potestad y emancipación.—La adopción.—La tutela.

6.—Registro civil: actos sujetos al mismo y funcionarios que lo llevan.—Su relación con los servicios municipales.

7.—Bienes: su concepto y clasificación.—Bienes patrimoniales del Estado, de las provincias y de los pueblos.—Hipoteca legal en favor de tales organismos.

8.—El dominio.—La posesión.—Comunal de bienes.—Prorindiviso.—Deslinde y amojonamiento.

9.—Concepto de los derechos reales.—Caracteres y clasificación.

10.—Concepto y clasificación de las servidumbres.—Comunidad de pastos.—Servidumbres en materia de aguas.—Idea de las servidumbres de paso, medianería, luces, vistas y desagüe de edificios.

11.—Los Censos.—Censo enfiteutico, consignativo y reservativo.

12.—Ley Hipotecaria: su estructura.—El Registro de la Propiedad.—Actos sujetos a inscripción.—Anotaciones preventivas.—Efectos de las inscripciones en cuanto a los contratantes y a terceros.

13.—Instrumentos públicos.—Legalización y legitimación.—Protocolización de documentos privados.—Actas notariales: su valor.

14.—La herencia.—Clases de testamentos.—El Registro de últimas voluntades.

15.—La legítima.—Legítima de los ascendientes, del cónyuge y de los descendientes.—La mejora.—La desheredación.

16.—Sucesión intestada.—Casos de apertura de esta sucesión.—Modos de suceder.—Ordenes y grados.

17.—Las obligaciones: sus fuentes y clasificación.—Su extinción.—El resarcimiento de daños y perjuicios.

18.—De los contratos: su clasificación y requisitos.— Nulidad, anulabilidad y rescisión de los mismos.— Interpretación y prueba de ellos.

19.—De la compraventa: sus formalidades.— El retracto en la compraventa.

20.—Del arrendamiento.— Arrendamientos urbanos y rústicos, disposiciones especiales que los regulan.—El subarriendo y el precarior.

21.—Arrendamiento de servicios.—Contrato de trabajo: legislación especial.

22.—El contrato de sociedad civil: su concepto, importancia, contenido, consumación y extinción.

23.—Contrato de fianza.— Prenda e hipoteca. Del pago o cobro indebido y de la gestión de asuntos ajenos.—Del enriquecimiento sin causa.

24.—Del contrato de mandato: su naturaleza, forma y especies.—De los modos de extinguirse el mandato.

25.—Del préstamo.— Préstamo simple.— Del depósito.—Depósitos voluntario y necesario.

26.—Del contrato de seguro.—De las transacciones y compromisos.

27.—El Derecho Mercantil: concepto, naturaleza y fuentes.—El Código de Comercio: su estructura.

28.—De las Sociedades mercantiles en general. Transformación, fusión, disolución y liquidación de las mismas.

29.—Jurisdicción en materia mercantil.—Cámaras de Comercio.—Registro Mercantil.

30.—Somero análisis de las distintas clases de Sociedades mercantiles, según el Código de Comercio.

31.—Títulos de crédito.—La letra de cambio. El cheque.

32.—Del comercio marítimo y aéreo.

33.—De las suspensiones de pagos.—De las quiebras.

Aprobado por el Ministerio de la Gobernación. Madrid, 24 de junio de 1944.—El Director del Instituto, Carlos Ruiz del Castillo.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm 181, de fecha 29 de junio de 1944).

SECCION TERCERA

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

El día 15 de los corrientes ha de dar comienzo la inspección del arbitrio provincial sobre la riqueza agrícola del año 1942-43 y la de arbitrios sobre aguas minero-medicinales, lignitos, yesos, arcilla y mineral de hierro, y saltos de agua del año 1943; y deseando esta Corporación evitar a los obligados al pago de los mismos toda clase de multas por ocultación o defraudación, se advierte a los que no hayan presentado declaración, o la hayan presentado incompleta, y que, por tanto, figuran en los respectivos padrones con bases tributarias inferiores a la realidad, que esta Diputación concede plazo hasta el día 15 de los corrientes para que puedan rectificarse

las ocultaciones que puedan existir, presentando nuevas declaraciones en la Administración de Arbitrios de esta Diputación o remitiendo a la misma nuevas declaraciones ajustadas a la realidad, en cuyo caso quedarán exentos de toda multa por ocultación o defraudación.

Lo que para general conocimiento se hace público, esperando que esta medida de la Diputación en favor del contribuyente sea suficiente para evitar toda ocultación o defraudación, y advirtiéndole que a partir de esa fecha comenzará a actuar la inspección con el rigor debido.

Zaragoza, 4 de julio de 1944. — El Presidente, Laureano Labarta.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1944, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes

Expedientes de habilitación de créditos

3.040.—Villanueva de Jiloca

3.046.—Ejea de los Caballeros

Expedientes de suplementos de crédito.

3.021.—La Puebla de Albortón

Exposiciones de transferencias de crédito

3.021.—La Puebla de Albortón

Presupuesto municipal extraordinario

3.044.—Villanueva de Gállego

Proyecto de presupuesto municipal ordinario

3.059.—Lechón

Repartimiento general de utilidades

3.045.—Vera de Moncayo

3.058.—Pinseque

Repartimiento sobre diferentes conceptos

3.039.—Pastriz

3.046.—Ejea de los Caballeros

Repartimiento de rústica y pecuario

3.023.—Fréscano

* * *

PIEDRATAJADA

Núm. 3.047

Habiendo sido declarado prófugo por este Ayuntamiento el mozo Antonio Escudero Hernández, hijo de Jerónimo y Ana, con el número 2 del alistamiento de este distrito para el reemplazo de 1945, por no haber comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldado, e ignorando el paradero de él y de sus padres, se le cita por este anuncio para que el día 28 de los corrientes y hora de las nueve se presente ante la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 42 de Zaragoza, pues de no comparecer le parará el perjuicio correspondiente, conforme determina el Reglamento de Quintas.

Piedratajada, 1.º de julio de 1944.—El Alcalde, José Melbade.

LA ZAIDA

Núm. 3.043

Habiendo sido declarado prófugo en el acto de la clasificación y declaración de soldados celebrada el día 18 de junio último por este Ayuntamiento el mozo

Luis Villarroya Ruiz, hijo de Vicente y de Isidra, número 8 del alistamiento de esta localidad para el reemplazo de 1945, por no haber comparecido a la expresada clasificación y declaración de soldados, e ignorándose el paradero del mismo, así como el de sus familiares, se le cita por medio de la presente para que el día 2 de agosto próximo y hora de las nueve de su mañana se presente ante la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta número 42 de Zaragoza al acto que ha de celebrarse ante la misma, ya que de no efectuarlo le parará el consiguiente perjuicio, conforme determina el vigente Reglamento de Quintas.

La Zaida, 1.º de julio de 1944.—El Alcalde, Miguel Tena.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia

Núm. 3.030

JUZGADO NUM. 3. — MADRID

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de esta capital, en los autos de procedimiento especial sumario de la Ley Hipotecaria, promovidos a nombre del Banco Hispano Americano, S. A. contra la Sociedad "Las Fuentes", S. A., en reclamación de un préstamo de 1.540.000 pesetas, intereses y costas, hecho con garantía hipotecaria, se sacan a la venta en pública subasta las fincas especialmente hipotecadas y que son las siguientes:

En término de Calatayud

1.^a Una fábrica de aguardientes, que hoy ya no existe, con casa, almacén, y dos graneros; otro almacén de piso alto; otro edificio en el centro, cuadras, pajar, cubiertos y corrales, cuya finca ocupa una extensión superficial de 35 áreas y 75 centiáreas, en cuyo perímetro se ha construido un edificio destinado a fábrica de harinas y está situada en la partida de "Galápago". Destruídos los edificios que se alzaban sobre la finca descrita y convertida a solar, la Sociedad "Las Fuentes", S. A., se halla construyendo dentro del perímetro y sobre una superficie de 480 metros cuadrados una bodega de planta baja con dieciocho lagares, piso almacén, sala de motores y aparatos de transformación eléctrica.

2.^a Campo regadío de una hanegada, equivalente a 11 áreas y 54 centiáreas, en la partida de "Galápago". Dentro del perímetro de la finca descrita, la Compañía propietaria ha construido una fábrica de alcoholes, compuesta de un almacén de 36 metros de largo, 10 metros de ancho y 8 metros de alto; un piso subterráneo dividido en 20 lagares con un túnel de acceso interior; un cuerpo de edificio para la maquinaria de destilación y rectificación, de 10 metros de ancho por 10 de largo y 14 de alto, con su instalación completa para fábrica de alcoholes, completamente moderna, y otro edificio adosado a estos dos anteriores para la instalación de caldera de va-

por, y otro contiguo y con comunicación a la sala de calderas, destinado a molino y secadero de pulpas de fruta.

3.^a Un salto de agua en la partida de la Serna, que se toma mediante un azud y canal de unos 2 kilómetros de longitud, del río Jalón, con una energía aproximada de 250 HP. a plena agua, y altura, también aproximada a 4 metros. Este salto de agua, con su azud y canal, ocupa una extensión superficial aproximada de 35.000 metros cuadrados.

En término de Calatorao

Un solar en la partida de "Eras Altas" y "Barrio Nuevo", de 4 hanegadas, o 28 áreas y 60 centiáreas, en el que hay una bodega vinaria y un pajar derruido.

Para que tenga lugar la expresada subasta, que se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado (sito en la calle del General Castaños, número 1), se ha señalado el día 31 de julio próximo, a las once de su mañana, advirtiéndose a los licitadores:

Primero. Que servirán de tipo las siguientes cantidades: 440.000 pesetas para la primera finca; 660.000 pesetas para la segunda; 550.000 para la tercera, y 44.000 pesetas en cuanto a la cuarta, que es pactado para cada una de ellas en la escritura de constitución de hipoteca, no admitiéndose postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Segundo. Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente el 10 por 100 del tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero. Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid a diecinueve de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—(ilegible).—El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.034

CARIÑENA

D. Mariano Jiménez Motilva, Juez de instrucción de la ciudad de Cariñena y su partido;

Hace saber: Que por haber satisfecho la totalidad de la sanción económica que se le impuso por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza al inculcado Emeterio Domínguez Hernando, vecino de Luesma, de este partido, ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Dado en Cariñena a veintinueve de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Mariano Jiménez.—El Secretario ejerciente, Vidal Fernández Artamendi.

TIP. HOGAR PIGNATELLI